

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA”

Entre el **MINISTERIO de SALUD**, con domicilio legal en Avenida Italia esquina Independencia de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representado, por el Sr. Ministro **DR. GUSTAVO ALFREDO BOUHID DNI 13.889.252**, (en adelante “**EL MINISTERIO**”) y la **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 1er piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, representada por la Decana Dra. Silvia G. Correa D.N.I. N° 16.486.042, (en adelante “**LA FACULTAD**”) convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, el que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por OBJETO la implementación de Prácticas Finales Obligatorias en el Sistema Público de Salud para los alumnos pertenecientes a “**LA FACULTAD**”, las que son requeridas para completar la formación correspondiente a la carrera de Especialidad en Bioquímica Clínica, las cuales se realizarán en los Hospitales de mayor o menor complejidad, Centros de Atención Primaria de Salud, y demás Unidades dependientes de “**EL MINISTERIO**”. -----

SEGUNDA: “**EL MINISTERIO**” se compromete a autorizar a “**LA FACULTAD**” al ingreso para las Prácticas Finales Obligatorias en Instituciones de su dependencia.

TERCERA: “**LA FACULTAD**” se compromete a realizar las actividades académicas, los procedimientos administrativos y contables, y las ejecuciones presupuestarias necesarias para el normal desarrollo de las prácticas, a tales efectos “**LA FACULTAD**” deberá designar un docente responsable por cada comisión de alumnos que se conforme. Asimismo, y a los fines de contar con un referente de la Institución Académica con el cual la Subdirección Provincial de Formación y Capacitación pueda tratar aspectos operativos de las experiencias prácticas, es recomendable que las mismas cuenten con la figura de un Referente de Prácticas. -----

CUARTA: “**EL MINISTERIO**”, a través de la Subdirección Provincial de Formación y Capacitación o del área que en un futuro la sustituya, se compromete a coordinar con los Directores de los Hospitales, Coordinador docente o Comité de Docencia Hospitalaria, y por su intermedio con los Jefes de Servicio, la capacidad de recepción y dinámica de organización de las Experiencias Prácticas, según

corresponda, a los efectos de no obstaculizar el desarrollo normal de las actividades institucionales. -----

QUINTA: Las normas institucionales referidas a la supervisión, control y dirección de los alumnos; a las pautas técnicas de las actividades, temas, tipos de tareas y horas a cumplir en campo de práctica por parte de los alumnos, así como referidas a los insumos a utilizar serán determinadas en la Planificación de Prácticas según la normativa vigente y el Diseño Curricular aprobado y formulado por los docentes responsables de cada carrera, dependientes de “**LA FACULTAD**”, corriendo esta última con todos los costos que demande la adquisición y/o traslado de los citados insumos. -----

SEXTA: “**EL MINISTERIO**” designa como representante responsable al Director o autoridad máxima de cada Efector receptor, quien a través de la Coordinación Docente o Comité de Docencia institucional conjuntamente con el responsable de “**LA FACULTAD**”, deberán supervisar la ejecución de las Prácticas Profesionalizantes y dirimir las cuestiones que pudieran emerger en el desarrollo de las mismas, que no hayan sido contempladas en el presente convenio. -----

SÉPTIMA: “**EL MINISTERIO**” NO asumen la obligación de pago de viáticos, alojamiento o gastos afines a los alumnos y/o Profesionales afectados a las prácticas, ni se responsabilizan por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pudieren sufrir y/u ocasionar los alumnos durante su permanencia en los campos de experiencias prácticas, dicha responsabilidad recaerá de manera exclusiva en “**LA FACULTAD**”. “**LA FACULTAD**” NO asumen la obligación de pago de viáticos, alojamiento o gastos afines a los alumnos y/o Profesionales afectados a las prácticas.

OCTAVA: “**LA FACULTAD**” asume la obligación de tomar a su cargo el pago de la Póliza de Seguro contra accidentes personales, de aquellos alumnos que cumplan con las condiciones de efectuar Prácticas Profesionalizantes, debiendo acompañar la póliza de seguro con el listado completo de los mismos, detallando cada uno de los asegurados. La cobertura deberá poseer una vigencia equivalente a la totalidad del período de práctica. -----

NOVENA: La carga horaria y extensión de las prácticas serán valoradas por el Ministerio, a través de la Subdirección Provincial de Formación y Capacitación, basados en lo expresamente establecido en el Diseño Curricular vigente para la carrera y cohorte solicitante indefectiblemente. -----

DÉCIMA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio mediante comunicación fehaciente remitida a la otra parte con al menos 90 días corridos de anticipación, lo cual no dará derecho a indemnización alguna bajo este concepto. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá una vigencia de 6 (seis) años desde su celebración, el cual deberá renovarse oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA: Previo a su incorporación, los alumnos deben tener una capacitación acreditada a cargo de las Instituciones de Educación Superior conforme al programa dispuesto por la Subdirección Provincial de Formación y Capacitación o el área que en un futuro la sustituya sobre Actualización en Normas de Bioseguridad, de acuerdo a la realidad sanitaria y epidemiológica del momento.

DÉCIMA TERCERA: Para otorgar la correspondiente autorización se exigirá a los alumnos, previo al desarrollo de las prácticas, la cumplimentación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, haciendo especial énfasis en el esquema de vacunación recomendado (al momento sanitario y epidemiológico en el cual sean requeridas, conforme lo aconseje la zona en donde se desarrolle la práctica y las circunstancias de contexto), pudiendo no admitirse en la práctica a aquel alumno que no acredite haber cumplido con dichos requisitos. -----

DÉCIMA CUARTA: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio queda sujeta a los Fueros de los Tribunales Provinciales de la ciudad de Córdoba. -----

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los..... días del mes de del año 2025. -----